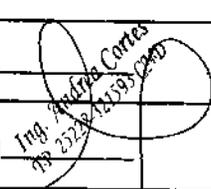
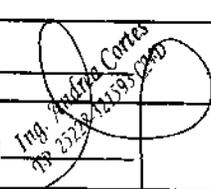


**CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN EN CARTELERA, DEL AVISO DE NOTIFICACIÓN
SEGÚN ART. 69 LEY 1437 DEL 2011**

Por el cual se notifica el Acto Administrativo: Pliego de Cargos
Expediente No.: 2033-2017

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	SUPERMERCADO MERCATTO GIRAL SOL
IDENTIFICACIÓN	79638008
PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL	FABIO ENRIQUE TOCA BELLO
CEDULA DE CIUDADANÍA	79638008
DIRECCIÓN	KR 52 A 27 24 SUR
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL	KR 52 A 27 24 SUR
CORREO ELECTRÓNICO	
LÍNEA DE INTERVENCIÓN	Línea Alimentos Sanos y Seguros
HOSPITAL DE ORIGEN	Subred ISS Sur Occidente E.S.E
NOTIFICACIÓN (conforme al artículo 69 del CPACA)	
Se procede a surtir la notificación del presente acto administrativo, siguiendo los lineamientos de la Ley 1437 de 2011 artículo 69 que establece; <i>"Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso."</i>	
Fecha Fijación: 03 DE FEBRERO DE 2020	Nombre apoyo: <u>Ing. Andrea Cortes Barreto</u> Firma 
Fecha Desfijación: 07 DE FEBRERO DE 2020	Nombre apoyo: <u>Ing. Andrea Cortes Barreto</u> Firma 

No este número

*Tiene envío deuelto
30/12/19 por el mismo
motivo

*No se ubica plaza en google
maps

012101
Bogotá D.C.

Señor
FABIO ENRIQUE TOCA BELLO
Propietario
SUPERMERCADO MERCATTO GIRASOL
KR 52 A 7 24 SUR
Bogotá D.C.

Ref. Notificación por Aviso (Art. 69 Ley 1437 de 2011) Proceso administrativo
higiénico sanitario No. 20332017.

La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud Hace Saber: Que dentro de las diligencias administrativas de la referencia adelantadas en contra del señor FABIO ENRIQUE TOCA BELLO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.638.008-5, en calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento denominado SUPERMERCADO MERCATTO GIRASOL, ubicado en la KR 52 A 7 24 SUR, de esta ciudad y con la misma dirección para notificación judicial, La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública, profirió Auto de Pliego de Cargos de fecha 02 de Octubre de 2019, del cual se anexa copia íntegra.

Advertencia: la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso. Se le informa que una vez surtida, cuenta con quince (15) días para que presente sus descargos si lo considera procedente, aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, lo cual puede hacer directamente o a través de apoderado.

Cordialmente,


JOSE JEWEL NAVARRETE RODRÍGUEZ
Subdirección De Vigilancia En Salud Pública (E).

Elaboró: G Ospina
Revisó: E Domínguez
Anexo: (2 Folios).

SUBDIRECCION DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA
AUTO DEL 02 DE OCTUBRE DE 2019

"POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL EXPEDIENTE
20332017".

La Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 564 de la Ley 9 de 1979, Ley 10 de 1990 artículo 12 literales q y r, Ley 715 de 2001 artículos 43, 44 y 45, y el artículo 13 del Decreto Distrital 507 de 2013, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá DC y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

1. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO.

La presente investigación se adelanta en contra del señor FABIO ENRIQUE TOCA BELLO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.638.008-5, en calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento denominado SUPERMERCADO MERCATTO GIRASOL, ubicado en la KR 52 A 7 24 SUR, de esta ciudad y con la misma dirección para notificación judicial.

La plena identificación de la parte investigada se ha establecido según la información registrada en el acta de Toma de Muestras No. TM01S000399 de fecha 24/05/2017; la verificación realizada en la página web de la Procuraduría General de la Nación y el número de dígito de verificación.

2. HECHOS.

2.1. Mediante oficio radicado No. 2017ER44026 de fecha 18/07/2017 (folio 1) proveniente de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E., se remite Resultado Analítico para Derivados Lácteos con No. Consecutivo 18330 de fecha 24/05/2017, con concepto no cumple al establecimiento de comercio denominado SUPERMERCADO MERCATTO GIRASOL, de propiedad del ciudadano mencionado en el párrafo anterior

2.2. Mediante oficio radicado con el No. 2019EE46819 de fecha 28/05/2019 (folio 7), se comunicó a la parte investigada de la apertura de la presente investigación, según lo establecido por el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

3. PRUEBAS.

Obra dentro de la presente investigación administrativa el siguiente acervo probatorio:

3.1. Acta de Toma de Muestras No. TM01S000399 de fecha 24/05/2017 (folio 2 – 3).

3.2. Resultado Analítico para Derivados Lácteos con No. Consecutivo 18330 de fecha 24/05/2017, con concepto No Cumple (folio 4).

4. CARGOS.

Las irregularidades sanitarias encontradas en la mencionada visita y que constan en las actas descritas en el ordinal anterior, pueden implicar violación de las disposiciones higiénico sanitarias, por lo que se profieren los siguientes cargos:

CARGO UNICO: Incumplir las normas sanitarias como consecuencia del resultado analítico del laboratorio de salud pública con concepto no cumple, como se expresa a continuación:

Al momento de la inspección se evidencia tenencia de productos no apto para el consumo humano por cultivo Aerobio y Anaerobio positivo a 35°C, según resultado de laboratorio con concepto no cumple, con lo cual se infringió lo señalado en la Ley 9 de 1979 Artículo 304, 305, que dicen:

Artículo 304º.- No se consideran aptos para el consumo humano los alimentos o bebidas alterados, adulterados, falsificados, contaminados o los que por otras características anormales puedan afectar la salud del consumidor.

Artículo 305º.- Se prohíbe la tenencia o expendio de alimentos o bebidas no aptos para el consumo humano. El Ministerio de Salud o su autoridad delegada deberá proceder al decomiso y destino final de estos productos."

5. SANCIONES O MEDIDAS QUE SE PUEDEN IMPONER

En caso de probarse los cargos que se imputan se pueden imponer las sanciones establecidas en el artículo 577 de la Ley 9 de 1979, según los criterios señalados en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, a saber:

Ley 9 de 1979 Artículo 577.- Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones:

- a. *Amonestación;*
- b. *Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución;*
- c. *Decomiso de productos;*
- d. *Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y*
- e. *Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.*

Es de precisar que en caso de que en la visita se haya impuesto alguna de las medidas sanitarias de seguridad consagradas en el artículo 576 de ley 9/79, tales como decomiso, destrucción o clausura del establecimiento, estas no constituyen sanción y, por el contrario, obligan a adelantar el proceso administrativo que nos ocupa, el cual puede culminar con cualquiera de las sanciones ya indicada, en virtud de lo establecido por el parágrafo del mismo artículo:

Parágrafo. - Las medidas a que se refiere este artículo serán de inmediata ejecución, tendrán carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Ley 1437 de 2011 Artículo 50.- Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.*

Con el fin de esclarecer los cargos imputados y determinar si hay lugar a imponer algunas de las citadas sanciones, se requiere a la parte investigada a efecto que presente las explicaciones respectivas, pruebas y demás medios de defensa pertinentes, conducentes y necesarios, dentro el término que se le indica en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Por lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Formular pliego de cargos al señor FABIO ENRIQUE TOCA BELLO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.638.008-5, en calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento denominado SUPERMERCADO MERCATTO GIRASOL, ubicado en la KR 52 A 7 24 SUR, de esta ciudad y con la misma dirección para notificación judicial, por la posible infracción de las siguientes disposiciones higiénico sanitarias: Ley 9 de 1979 Artículo 304, 305.

ARTICULO SEGUNDO. Notificar el presente pliego de cargos a la parte implicada, para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, rinda sus descargos directamente o a través de apoderado y aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes y/o pertinentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente auto.

ARTICULO TERCERO. Incorporar al presente proceso administrativo las pruebas recaudas por la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E., las cuales fueron señaladas en la parte motiva de esta decisión.

ARTICULO CUARTO Contra este auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Original Firmado por:
ELIZABETH COY JIMENEZ NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ELIZABETH COY JIMENEZ
Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública

Elaboró: G Ospina.
Revisó: M Domínguez.

NOTIFICACIÓN PERSONAL (Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011).	
Bogotá D.C., _____ Hora _____.	
En la fecha se notifica personalmente a: _____ identificado(a) con C.C. N° _____.	
Quien queda enterado del contenido, derechos y obligaciones derivadas del Acto Administrativo calendarado <u>02 de Octubre de 2019</u> , proferido dentro del Expediente 20332017, del cual se le entrega copia íntegra, autentica y gratuita.	
_____ Firma del notificado.	_____ Nombre de quien notifica.



Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

Nº Guía

Buscar

Para actualizar la guía de versiones 1, siga los [pasos de actualización de moneda para habilitarlos](#)

Ind. Mod.

Guía No. YG250655390CO

Fecha de Envío 18/01/2020
00 01 00

Tipo de Servicio: POSTEXPRESS

Cantidad: 1 Peso: 219.00 Valor: 2600.00 Orden de servicio: 13086233

Datos del Remitente:

Nombre: FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD - FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
 Dirección: CARRERA 32 NO 12-81 Teléfono: 3649090 ext 9798

Datos del Destinatario:

Nombre: FABIO ENRIQUE TOCA BELLO Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
 Dirección: KR 52 A 7 24 SUR Teléfono:

Carta asociada Código envío paquete Quien Recibe: **FABIO ENRIQUE TOCA BELLO**
 Envío Ida/Regreso Asociado

Fecha	Centro Operativo	Estado	Observaciones
17/01/2020 09:28 PM	CTP CENTRO A	Admitido	
18/01/2020 09:05 AM	CTP CENTRO A	En proceso	
18/01/2020 10:51 AM	CD SUR	DEVOLUCION (DEV)	
22/01/2020 11:03 AM	CD OCCIDENTE	devolución entregada a remitente	
22/01/2020 11:05 AM	CD OCCIDENTE	TRANSITO(DEV)	
29/01/2020 01:35 PM	CTP CENTRO A	Digitalizado	

Ing. Andrea Cortes
 TP 25228-321593 CND